



Construyamos Juntos...

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA



BLADIMIR GONZALO ARMIJOS VIVANCO ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

CONSIDERANDO:

- Que,** conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.
- Que,** el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras.
- Que,** el Art. 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley.
- Que,** el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.
- Que,** se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.
- Que,** el Art. 364 del COOTAD, establece que, los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.
- Que,** el Art. 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clarifica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.
- Que,** así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA



Construyamos juntos...

ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia.

- Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.
- Que,** es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento.
- Que,** el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido y el derecho a la defensa.
- Que,** es necesario que el GAD Municipal de Yantzaza, defina el Procedimiento Administrativo, para quienes exploten materiales áridos y pétreos, sin los permisos correspondientes.
- Que,** el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** el Art. 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enfatiza, que el Alcalde o Alcaldesa puedan ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- Que,** el Art. 9 ibídem, menciona la facultad ejecutiva, que comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVO:

EXPEDIR EL PRESENTE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE JUZGAMIENTO DE CONTRAVENCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS MINERAS POR PARTE DE QUIENES EXPLOTEN Y COMERCIALIZEN MATERIAL ÁRIDO Y PÉTREO EN EL CANTÓN YANTZAZA.

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Manual tiene como finalidad establecer los lineamientos de juzgamiento de contravenciones por incumplimiento de normas mineras por parte de quienes exploten y comercialicen material árido y pétreo en el



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA



Construyamos juntos...

cantón Yantzaza, y así poder garantizar el debido proceso, enmarcado en la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisaría Municipal, será quien ejecute el Procedimiento Administrativo, de juzgamiento de contravenciones por incumplimiento de normas mineras por parte de quienes exploten y comercialicen material árido y pétreo en el cantón Yantzaza.

ARTÍCULO TERCERO.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

1.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EMPIEZA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio, por parte de la Autoridad Competente Municipal.
- c) Informe por parte de Funcionarios.

2.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL.- Recibida la disposición de Alcaldía, Comisaría Municipal en el término de **tres (3) días**, dictará auto inicial con el siguiente contenido mínimo:

- a) Base Jurídica por la cual actúa.
- b) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- c) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio, en Yantzaza y/o dirección electrónica, para entregar las notificaciones;
- d) Se concede el término de **cinco (5) días**, para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;
- e) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia si existieren,
- f) Que se practiquen las diligencias que sean necesarias; y,
- g) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

3. DE LA CITACIÓN.- La citación con el auto inicial al infractor la realizará el Secretario o la persona que sea designado en el término de **cinco (5) días**, y se realizará de la siguiente manera:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días;
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

4. DE LA AUDIENCIA.- Con la comparecencia o en ausencia del presunto infractor, se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia preliminar. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA



Construyamos juntos...

proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad. En caso de negativa a firmar el acta de cualquier persona, el secretario sentará razón.

5. DEL TÉRMINO DE PRUEBA.- Se abrirá un término de prueba por **seis (6) días**, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

6. PRESENTACIÓN DE ALEGATOS.- Hasta antes de dictar resolución, las partes podrán presentar alegatos en derecho o solicitar audiencia para exponerlos.

7. AUDIENCIA FINAL.- En caso de solicitar la audiencia, esta se efectuará en el término de hasta **tres (3) días**, la cual empezará concediéndole la palabra a la parte solicitante, luego se concederá la palabra a la contraparte y terminará la audiencia.

8. DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de **cinco (5) días**, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

9. RECURSOS.- Contra las resoluciones expedidas que impongan sanciones administrativas, el presunto infractor podrá presentar los recursos que se crean asistidos y siguiendo las normas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión.

ARTÍCULO QUINTO.- Se dispone la publicación del presente manual en la página web Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- Se deroga toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Del cumplimiento de este instrumento se encargarán todos los departamentos Municipales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Es dado en el despacho de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.


Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco
ALCALDE DEL CANTON YANTZAZA

